

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante solicitó el decreto de medidas previas. Pasa para lo pertinente.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	JESÚS MARÍA SALCEDO CEDANO
<b>Demandado:</b>	IDALITH SOLARTE Y OTROS
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-011-2021-00123-00
<b>Tema:</b>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 941**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicitó como medidas preventivas el embargo de los bienes y dineros “*que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos*” de los procesos bajo las radicaciones 2017-00201 y 2019-00582 que cursan ante los Juzgados Once Civil del Circuito de Cali y, Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá. Lo anterior fundamentado, en que la parte demandada, quien, a su turno, es demandante en los mencionados procesos, presentó memorial de desistimiento a la demanda por acuerdo transaccional.

No obstante, para infortunio de la parte demandante, es menester mencionar que al tenor de lo establecido en el artículo 85A del CPTSS., en los procesos ordinarios laborales solo procede como medida cautelar en sede declarativa, la imposición de una caución al demandado, equivalente al 30% o 50% del valor de las pretensiones, previo agotamiento de varias etapas procesales, excluyendo las medidas correspondientes al embargo, como quiera que son figuras propias de los juicios ejecutivos.

Ahora bien, si se entendiera que lo pretendido por la parte actora es el trámite contemplado en la legislación citada, el mismo no tendría asidero en esta etapa, como quiera que los convocados no han sido notificados de la admisión del litigio en su contra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de decretar las medidas preventivas solicitadas por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo

previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.  
emi

**NOTIFÍQUESE**

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/10/2021**

  
La Secretaria

**Firmado Por:**

**Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5764810c23d9130dfc21323b5d9c5b21657a79894ee72171e  
a4bc6ee1d2d7d3**

Documento generado en 12/10/2021 06:23:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**